

LECCION DECIMOCTAVA

56° Virey D. Pedro Garibay.—Su destitución.—57° D. Francisco Javier Lizana.—La Audiencia.

Se hace preciso ocupar la presente lección con los gobiernos accidentales de D. Pedro Garibay, D. Francisco Javier Lizana, Arzobispo de México, y la Audiencia, hasta la llegada y toma de posesión de D. Francisco Javier Venegas, en cuyo tiempo comienza la guerra de independencia; y adoptamos esta subdivisión, tanto por la especialidad de las circunstancias, cuanto porque obrando revolucionariamente, se separan del carácter de los anteriores vireyes.

Garibay era un anciano septuagenario que había hecho en México toda su carrera; adoptó una posición falsa por excelencia, porque reconociendo á Fernando VII, rey preso y sin representación legítima, se sometió á la Audiencia de que era hechura, á la vez que obedecía las órdenes de Sevilla y más tarde á la central de Aranjuez, establecida en 1808.

El acontecimiento más notable de esta época, fué la muerte misteriosa del Sr. Lic. Verdad en la cárcel del Arzobispado, hoy trasformada en casa particular del Sr. Lic. Alcalde. En el comedor de esa casa, que se señala como calabozo en que estuvo Verdad, se veía el agujero de un clavo de donde pendía la cuerda con que ahorcaron á Verdad.

Formóse en tiempo de Garibay una Junta para la indagación de los delitos de infidencia; hizose notable cierta agitación por los avances de las ideas de independencia, á la vez que se delataba á los bonapartistas, y diferentes círculos políticos estaban en comunicación con las diversas juntas patrióticas. Por fin, la Regencia destituyó á Garibay, nombrando la Junta Central al Arzobispo de México, D. Francisco Javier Lizana.

Los ejércitos franceses que habían ocupado la España, elevaron al trono á José Bonaparte, que gobernó con el título de rey hasta 1813; pero en México no sólo no era obedecido, sino que eran perseguidos los agentes de Napoleón, y por una par-

te, el virey se entendía con la Junta Central, y algunas provincias con las *Juntas Políticas* que les eran simpáticas, resultando de todo una espantosa anarquía determinante al fin de la independencia.

El nuevo virey envió á España sobre cinco millones de pesos, de préstamos y donativos, despues de diez millones que habían salido de la realización de más de diez millones de pesos de obras pías, sin que hubiera protestas del clero ni escándalo de las personas piadosas.

El editor de *La Gaceta*, Cancelada, lo desterró el virey por irrespetuoso y al oidor Aguirre porque lo consideró como hostil á su gobierno.

Entregó por último el mando á la Audiencia, de orden de la Regencia, el 8 de Mayo de 1810.

Atribuyóse la separación del mando del Sr. Lizana, al influjo del comercio de Cádiz, que creía, sin fundamento alguno, que el Arzobispo mostraba lenidad con los conatos de insurrección.

La Audiencia tenía como Presidente á D. Pedro Cataín, y gobernó hasta el 14 de Setiembre de 1810.

La Audiencia importunaba al pueblo con la exacción del empréstito de veinte millones; entretanto, corrían rumores de los conatos de insurrección, primero en Morelia y despues en Querétaro, de donde partió la chispa que produjo el movimiento de 16 de Setiembre de 1810.

LECCION DECIMANOVENA

Rápida ojeada al Gobierno colonial y condiciones económicas y sociológicas en que se encontraba la Nueva España

Interrumpimos nuestra relación de los gobiernos de los vireyes, por parecernos conveniente, para la mejor inteligencia de la Historia, dar idea del estado que guardaba la Nueva España en los últimos dias del pasado del siglo, así como de los preliminares del movimiento que determinó la independencia, y comienza propiamente en la época del virey Iturrigaray.

Nos parece indispensable advertir, que lo que sigue es en gran parte, con ligerísimas excepciones, extractado de D. J. M. L. Mora, tanto porque hemos creído que tuvo á la vista datos fehacientes, como por su completa imparcialidad.

El Sr. Alamán estudió profundamente esta misma época colonial; pero partiendo del principio de que fué inmadura la independencia, y por lo mismo funesta al país, calla cuanto pudiera conducir el criterio á censurar el mal gobierno de la España, llegando al punto de extraviar, si no por mala fé, sí por pasión, el juicio de los que desean imponerse de la verdad histórica.

La bula de Alejandro VI que concedió el dominio de América á los reyes Católicos y sus descendientes, los hizo creer en una propiedad absoluta, respecto de las tierras, cediéndolas condicionalmente; y respecto á empleados y aun á sacerdotes, amovibles á voluntad de los monarcas. El pueblo no tenía representación alguna en el orden político.

Los vireyes eran la representación, aunque con autoridad delegada, de ese despotismo concedido á la corona por la suprema autoridad espiritual.

La riqueza, el aparato, las consideraciones acordadas á los vireyes, estaban en armonía con aquella representación.

Los reinos y provincias se dividían en partidos sujetos á alcaldes mayores, y los pueblos á un teniente de justicia.

Los jefes de provincias se llamaban gobernadores, y la autoridad de las capitales era el corregidor.

Los pueblos de alguna importancia tenían su Ayuntamiento y sus fondos municipales.

Los pueblos que tenían Ayuntamiento se llamaban villa ó ciudad.

Los Ayuntamientos se componían de alcaldes, regidores y síndicos.

Las secciones que se conocían con los nombres de reinos ó provincias, eran las siguientes:

1º Reino de México.—2º Nueva Galicia (Guadalajara).—3º Nuevo Leon.—4º Nuevo Santander (Tampico).—5º Tejas.—6º Coahuila.—7º Nueva Vizcaya (Durango).—8º Sonora y Sinaloa.—9º Nuevo México.—10º Alta y Baja California.

Estos reinos ó provincias estaban divididos, al establecerse las intendencias, en 42 partidos ó alcaldías mayores.

La división territorial correspondía á esta pésima organización, hasta la monarquía de Carlos III, en que el ilustre Gálvez consultó las intendencias, que no pudieron establecerse, aunque muy imperfectamente, sino hasta fines del siglo, esterilizándose del todo los beneficios que debieron haber producido: las intendencias eran doce y se llamaban:

México, Puebla, Guadalajara Oaxaca, Guanajuato, Mérida, Valladolid, San Luis, Durango, Veracruz, Zacatecas y Sonora.

Los intendentes eran por lo común los jefes de provincias, con facultades en lo económico, en lo judicial y administrativo. Sobre la división expuesta está calcada la federación.

Los magistrados de provincias se llamaban subdelegados, con las mismas facultades en pequeño que los intendentes.

La plantación de las intendencias con su *Ordenanza* que contiene bien meditadas reglas de gobierno, descentralizó el poder, comunicándoles libertades, vida propia y cierta autonomía que debió desarrollar y robustecer á los pueblos.

Pero si bien es cierto que las naciones no se hacen adrede ni como á torno, también lo es que una reforma tan trascendental pudo haber corregido vicios de organización que serán y han sido funestos para todo buen gobierno.

La concesión de grandes extensiones de territorio á pocos particulares haciéndolos dueños de inmensos terrenos, algunos de ellos con límites arbitrarios; la desigualdad de población culta, relativamente hablando, en el centro y en las fronteras despobladas, casi salvajes; lo exiguo de recursos en unos puntos y en otros lo abundante, y hasta las condiciones económicas por la falta de comunicación y por la de aguas; la generalidad de productos, base de la alimentación, falta de caminos, etc., todo hacia anárquica la nueva organización á pesar de que tenía formas centrales: muchas localidades quedaron sin recurso, y hay datos para probar que alguna intendencia no se comunicaba con el centro, porque le faltaron recursos para comprar papel, tinta y costear el correo.

Las Audiencias eran los cuerpos encargados de la administración de justicia. Estudiadas con algun detenimiento, se ve el designio de que tuvieran tambien cierta ingerencia en el orden político, interponiéndose entre el virey y el pueblo y asesorando á los reyes mismos en lo relativo á las colonias.

La administración encomendada á las Audiencias la ejercian por secciones ó salas más ó menos numerosas, segun la importancia de la población y los negocios.

En Nueva España habia dos Audiencias, una en México y otra en Guadalajara: en la Audiencia de México habia dos salas, una para los negocios civiles y otra para los criminales; en Guadalajara tres, dos para los primeros y una para los segundos.

Los oidores eran personas de la más alta importancia, con pingües emolumentos, honores y facultades particulares.

Los consulados, formados de los más ricos é influyentes españoles, llegaron á adquirir colosal poder; hasta el punto de tener como en tutela á los vireyes y decidir de los negocios mas delicados del gobierno.

Sus representaciones á la Corte casi siempre eran obsequiadas, teniendo en asuntos de gobierno por objeto la depresión y abatimiento de los mexicanos.

Aunque los consulados, por el carácter privativo que tenían y las personas que los formaban, produjeron grandes males, no puede negarse que hicieron muchos bienes y dejaron memorias plausibles en el desagüe, edificios principales para la administración de rentas y moralización de éstas cuando estuvieron á su cargo.

El desden y pugna de los consulados y los vireyes y autoridades, la usurpación de los poderes públicos, el carácter de soberbia población netamente española, para sobreponerse á todo en odio de México, explicado de un modo feroz en la primera época de la revolución, hicieron que el pueblo abominase á los consulados.

El tribunal de la Acordada fué establecido para la persecución de salteadores y ladrones, que ántes de él invadian y hacian inquieta la vida en México.

Establecióse la Acordada á principio del siglo pasado, independiente del virey, y se componia de un juez y asesores letrados que fallaban y ejecutaban de un modo irresponsable las sentencias.

Tenia este tribunal á sus órdenes comisarios que cruzaban todos los caminos y á quienes las autoridades, sin excepción, prestaban completa obediencia y todo género de auxilios. Ya se deja entender el abuso á que se prestaba poder semejante; de ahí es que despues de fungir algunos años, se restringieron sus facultades y se extinguió al fin, dejando odiosos recuerdos.

El Tribunal de Minería tenia á su cargo promover los conocimientos útiles, introducir los métodos que mejorasen el laborio de las minas denunciadas, y fallaba sobre los derechos de propiedad que los interesados pretendian deducir sobre ellos, porque si es cierto que logró la seguridad de los caminos, tambien lo es que cometia frecuentemente horribles asesinatos.

Este Tribunal adolecia de todos los vicios de los tribunales privativos, de todos los instrumentos restrictivos, formando una sociedad como la de los consulados contrapuestós á los intereses generales, que sólo se protegen con la libertad. Acabó por constituirse en poder y declarar patrimonio suyo parte de la contribución de minería.

GOBIERNO DE LOS INDIOS

La inestimable obra del Sr. Mora, que en gran parte hemos seguido, consagra un artículo especial á los indios, que por su importancia extractamos más minuciosamente que los otros capítulos.

Colón, en 1499 distribuyó entre sus compañeros las tierras descubiertas, declarando afectos á ellas á los que las habitaban, conforme al sistema feudal entónces en privanza.

Tal disposición fué reprobada en la Corte, y se les mandó poner en libertad. Este beneficio fué de corta duración, y volvieron los indios á la servidumbre, sin más ventaja que se les diera parte de lo que ganasen por su trabajo. El salario debía fijarlo el Gobierno, y tal medida la aprobaron los reyes Católicos.

Los frailes dominicos, con laudable entusiasmo, tomaron á su cargo los intereses de los indios y negaron la absoluci3n á á los que los esclavizaban.

El Lic. Bartolomé de las Casas, que se hizo despues fraile dominico, emprendió entusiasta la defensa de los indios, constituyéndose en su providencia y amparo. Sus viajes, su elocuencia, su constancia, lograron alcanzar del cardenal Jiménez que enviara comisionados á imponerse de la suerte de los indios para poner remedio.

Tres frailes jerónimos fueron los designados para la comisi3n, y éstos provocaron la relajaci3n de las encomiendas sólo para los españoles no radicados en las colonias, resultado contemporizador é indigno de la alta misi3n que tenian que desempeñar los tales frailes.

Casas, infatigable, desconocia lo hecho primero, y obtuvo la destituci3n de los frailes é influyó en el nombramiento de Figueroa, quien para cerciorarse de lo hecho, mandó que se reuniesen los indios en dos grandes aldeas y que se les dejase árbitros de sus acciones. La experiencia, festinada y mal dispuesta, no fué favorable, y de aquí se tomó fundamento para declarar incapaces á los indios y restituirlos á la servidumbre.

La indignaci3n fué universal, y las protestas contra lo determinado fueron tan enérgicas, que Carlos V mismo tuvo que ceder á las Cortes de Castilla que pidieron en 1525 se anulase lo hecho, prohibiendo en su consecuencia á Cortés hiciese tales repartimientos y ordenándole que si se hubiesen hecho algunos se anulasen. Pero estas órdenes llegaron tarde á México, donde se habían hecho los repartimientos como en las otras colonias, y la conveniencia las dejó sin ejecuci3n.

Profesábase por aquellos tiempos y en todos los dominios españoles, el axioma de que sin la ignorancia, la sujeci3n de los indios y su esclavitud, no sólo no se sacaría fruto alguno de la conquista, sino que ésta se perdería, perjudicando entretanto á la Península.

Las instancias por la libertad de los indios y tales creencias, produjeron en 1556 un partido medio que consistía en conceder por sólo dos generaciones la encomienda; pero co-

mo las concesiones se renovaban, se hacia indefinida la esclavitud de los indios.

Descontento el venerable Las Casas con semejante estado de cosas, nada omitió por destruirlo; dice el Sr. Mora: «agitó, «persuadió, maniobró, y por último, apeló al Universo entero, denunciándole los excesos cometidos por su naci3n,» pero todo sin fruto.

Carlos V, en 1524, ordenó que las encomiendas que vacasen ingresaran á la Corona, pero sin éxito de ninguna especie.

Establecido sólidamente en 1549 el Gobierno español, se libertó á los indios de algunos trabajos personales gravosos; la ley arregló el tributo que debían pagar los encomenderos: les prohibió residir en sus señoríos, intervenir en sus matrimonios, tener tierras que exigiesen sus servicios, comisionando un empleado independiente del soberano para percibir sus tributos.

Los indios fueron ó vasallos inmediatos de la Corona ó del encomendero, por la tierra en que vivian. La nueva legislaci3n los libraba de ser bestias de carga; pero les dejaba los trabajos forzados en los edificios públicos y obras que se calificaban de utilidad general, y en las minas. Para el laborio de éstas se mejoró la suerte del indio, pues se redujo el trabajo forzoso á un cuatro por ciento de los trabajadores, durando en el trabajo un tiempo muy corto.

A gran parte de los indios avecindados en las grandes ciudades se les eximió del tributo, pero se les impuso la obligaci3n de reunirse en poblaciones, levantar un templo, y costear la mitad de los gastos del culto que debía instruirlos en los principios de la religi3n.

Tenían también obligaci3n de establecerse en la ciudad principal en que estaba la encomienda, y tener armas y caballos en competente número para acudir á su defensa.

Estas disposiciones estuvieron vigentes hasta 1608.

Siguieron en el siglo XVIII conquistándose mayores franquicias para los indios, las que favorecía la ley con declarar del erario la tercera parte de las rentas de las encomiendas, hasta que en 1720 quedaron totalmente suprimidas, sin otra excepci3n que las acordadas perpetuamente á los descendientes de Cortés.

El Sr. Mora disculpa, con una imparcialidad que le honra, al gobierno español, por la conducta seguida en la cuestión de encomiendas; pero por justas que sean las razones que alega, ellas no disminuyen la trascendencia social de los hechos que trajo consigo la esclavitud, ni de las condiciones sociológicas en que el país se encontraba al verificarse la independencia.

Los indios, emancipados de sus señores, cayeron de lleno bajo el dominio eclesiástico, que cuidaba de su aislamiento, embrutecimiento y fanatismo, reduciendo su tarea á hacerlos cristianos á su modo, sin cuidarse de hacerlos hombres, como dice Mora.

En su ausencia de ideas, el ceremonial cotólico los hizo cambiar de formas para sus creencias.

Millares de indios fueron bautizados sin que supiesen qué quería decir tal ceremonia, y fueron degradados en lo civil, sin que de ello se aperciesen.

Los indios que no moraban en las ciudades, fueron congregados en pueblos, de donde no les era permitido salir, y cuya economía interior estaba al cargo de un indio nombrado gobernador.

No habia propiedad; las tierras se debian cultivar en común para atender á las necesidades públicas.

La ley tenia determinado que en cualquier lugar, aunque fuese de propiedad particular, que ocupase determinado número de familias y se construyese una capilla, se formase un pueblo,¹ desposeyendo, en consecuencia, al propietario. Este vió con terror las inmigraciones cerca de su propiedad, acogiendo sólo corto número de familias que esclavizó, y formando por una parte cierta categoría entre los peones *acasillados*, como se llaman hoy, y los libres, y por otra, odios entre colonos y propietarios, divorciando, con todas sus funestas consecuencias, al capital y al trabajo.

Como consecuencia de la libertad otorgada á los indios, fué su admisión en la clase de ciudadanos y la necesidad de que contribuyeran á los gastos públicos; pero como se trataba de clases improductivas, se estableció una contribución modera-

¹ Mora, tomo I, pág. 193.

da á los varones, desde los diez y ocho hasta los cincuenta años, encargando la recaudación primero á los alcaldes mayores ó corregidores, y después á los subdelegados.

Los alcaldes mayores, que precedieron á los intendentes, tenian facultades en Hacienda, Justicia, Guerra y Policía, bajo la inspección del virey y los tribunales. Aunque la ley les prohibía hacer ningún género de comercio, jamás la acataron explotando escandalosamente á los indios que estaban bajo su jurisdicción. Como su encargo sólo debía durar cinco años, en el primero vendian al crédito cuanto podían, reservándose cuatro para cobrar, con el ejercicio de crueles vejaciones.

La corte de Madrid conocia esos abusos, pero creia vinculada con ellos una dominación que temia rebajar y perder.

No obstante, para paliar tal situación, se nombraron protectores ó abogados de los indios; procedióse á la creación de colegios para su instrucción y curación de sus enfermedades.

Los privilegios ó protección que á los indios se dispensaba, de parte de los reyes con la más noble intención consistian en considerarlos como menores en sus tratos, en facilitarles el matrimonio por medio de dispensas en que pagasen á la Iglesia la mitad de las obviaciones parroquiales, en libertarlos de ayunos, de penitencias, dejándolos trabajar muchos de los días que eran para otros festivos, y en la concesión de tierras para fundos de los pueblos, que debian trabajarse en común desposeyendo al propietario.

Estos, que se llamaron beneficios, refluieron en contra de los indios, porque principalmente la consideración de menores los inhabilitaba para toda clase de contratos, excluyéndolos del trato social.

Lo mismo puede decirse sobre la facultad del trabajo en los días festivos, puesto que se les obligaba entónces á trabajar en provecho ajeno.

«Hé ahí—dice el Sr. Mora, después de referirse á lo anterior—un extracto de los reglamentos posteriores, encontrándose y convirtiéndose en parciales los juicios, según se atañían los críticos á las leyes ó á su práctica.»

«Los indios—termina el Sr. Mora—padecieron sin interrupción, por la codicia de los particulares y por las exacciones

«de los magistrados, destinados á protegerlos. Se les imponían cargas excesivas; se les prolongaba la duración de sus trabajos y gemían bajo la opresión, patrimonio ordinario de «un pueblo que vive en la dependencia de otro muy distante.»

PROPIEDAD TERRITORIAL, FUNDACION DE POBLACIONES.

El soberano se consideraba dueño absoluto de todos los terrenos de México; sin su concesión, ninguna propiedad era legal. El rey hizo que se distribuyeran los terrenos entre los conquistadores favoritos de la Corte y familias ó naciones de indios que se habían aliado á los españoles para la consecución de la conquista. A un soldado de infantería ó peon se le concedían 600 varas para levantar su casa y 2,000 para jardín, 15,086 para huerto, 188,536 para cultivo de los granos de Europa, y 18,856 para maíz: tenía el terreno necesario, además, para mantener 10 puercos, 20 cabras, 100 ovejas, 20 toros y vacas y 5 caballos. Doble concesión se hacía á los soldados de caballería, y quintuple á los demás.

Ordenóse todo lo conveniente para que el establecimiento de nuevas poblaciones fuese en terrenos fértiles y salubres. Admitíase un empresario que llevase al cabo la obra y se hacían con él estipulaciones libres en parte, y en parte fijadas por la ley, como de levantar un templo, proveerlo de un ministro, dotar el culto, etc., exigiéndose lo menos 30 habitantes españoles, de los cuales cada uno tuviese 10 vacas, 4 bueyes, un jumento, una puerca, 20 ovejas, un gallo y 6 gallinas. Perfeccionadas las condiciones estipuladas, se acordaba al empresario la jurisdicción civil y criminal por dos generaciones, el nombramiento de los funcionarios municipales y cuatro leguas cuadradas de terreno.

El sitio de la ciudad, los ejidos y el empresario absorbían el principal terreno. En cuanto á adquisiciones, se dictaron otras providencias sábias y oportunas para reprimir la codicia de los conquistadores; pero en 1591 Felipe III anuló todas estas leyes, mandando que se presentasen los títulos legítimos de la propiedad, ordenando se hiciesen composiciones (diesen dinero los propietarios) por la revisión de los papeles que no se encontrasen en regla.

Nada bastó para contener la rapiña de los primeros poseedores; se hicieron dueños de terrenos inmensos; los convirtieron después, contra toda ley, en mayorazgos, y así se estancó la propiedad territorial en pocas y muchas veces infecundas manos.

Además, como era natural, el valor de las tierras se calculaba por el número de indios que les estaban afectas, pasando éstos, como bienes muebles, de unas á otras manos, con las aberraciones consiguientes.

El clero, por su parte, trabajaba y conseguía sin esfuerzo que pasase á manos muertas la propiedad territorial. La ley de Indias prohibió semejante trasmisión, pero la codicia disfrazada con la piedad cristiana, hizo que quedase como letra muerta la ley. No obstante, las adquisiciones fueron tan escandalosas, que Carlos III prohibió que se hiciesen legados en favor de la comunidad á que pertenecía el confesor del enfermo. Las cofradías eran dueñas de todos los terrenos de los indios, ó los tenían afectos de alguna manera, de suerte que para aquellos, desconocido casi del todo el capital, no fuera sino una tarea maquinal y penosa el trabajo.

El pago del diezmo caía con su enorme peso sobre la agricultura en las Américas, desde 1501, aun respecto de las producciones exceptuadas. Las funciones religiosas eran otro elemento esterilizador y que contribuía no poco á la miseria y esclavización del indio.

Los extranjeros tenían la más completa interdicción de penetrar en estos países, quitándoles todos los beneficios de la sociabilidad.

COMERCIO.

La mira dominante en la política española era, como se ha visto, afianzar la posesión de la colonia y explotarla: para esto se hacía indispensable, ó mejor dicho, eran consecuencia de esas máximas, la ignorancia, la prohibición de productos y de industrias similares, la incomunicación con el extranjero y las precauciones en todos los ramos, y esencialmente en el comercio para no desvirtuar aquellos principios.

El tráfico se hacía entre españoles, habitantes de la Península, y españoles de México, encargándose primero la Casa e contratación de Sevilla y luego la de Cádiz de la remisión

y arreglo de lo que debía enviarse para la provisión de las colonias, y si algunas necesidades se manifestaban que no pudiera satisfacer la metrópoli, el comercio se hacía de puertos europeos á los de España, y éstos y sólo éstos se comunicaban con México.

El comercio extranjero llegó á prohibirse hasta con la pena capital.

Limitado el comercio al solo puerto de Veracruz, se circunscribía el tráfico á muy pocas casas, que se combinaban muy fácilmente para el alza de los precios. Este monopolio producía; no pocas veces, la ruina de muchas casas, porque la acumulación de efectos no estaba en relación con los consumos.

Más cautos los comerciantes, limitaron sus pedidos, y los remitentes escatimaron sus envíos. A mediados del siglo XVII, en que llegó á su más alto grado de esplendor el comercio, las flotas y galeones apenas importaron 27,500 toneladas, de las cuales no llegaban á 6,000 las destinadas á México.

Tres ó cuatro casas eran las únicas que tenían noticia de la llegada de la flota, que tomaban por su cuenta, imponiendo á los efectos los precios exorbitantes que les dictaba el monopolio.

El monopolio hizo sentir sus ruinosos efectos en España, llegándose al extremo de proponer se juzgase á los contrabandistas por la Inquisición, por el contacto que tenían con los *herejes* extranjeros.

Ninguno de los proyectos propuestos se llevó á cabo, resultando de todo la decadencia y ruina del comercio de España; y que esta potencia, dice el Sr. Mora, (1) «con posesiones más vastas y opulentas que el resto de las naciones de Europa, viniese por fin á quedar sin fuerza, sin numerario ni industria.»

El terrible sacudimiento que tuvo la Península con motivo de la guerra de sucesión, fué la regeneración de España. Las diferentes potencias que favorecían, ya á la Casa de Austria, ya á la de Borbón, hicieron afluir á la Península ejércitos, escuadras y caudales que revivieron su tráfico, despertaron su

1 Página 222, tomo 1º.

patriotismo y pusieron, terminada la guerra, hombres aptos y patriotas al frente del gobierno de los Borbones.

España se relacionó pacífica y amigablemente con Inglaterra y con Holanda, que habían firmado el contrato de paz de Utrech, y ésta acordó á la reina Ana el derecho exclusivo de introducir esclavos á las colonias españolas con el nombre de *Asiento de negros*, y de mandar anualmente un buque á Portobelo, cargado con efectos de Europa.

Los agentes ingleses no perdieron resquicio para averiguar cuáles serían los medios para extender su comercio, estudiando la necesidad de los pueblos.

El *Asiento de negros* puso en contacto á los comerciantes ingleses de Jamaica con los españoles residentes en las colonias. Los de la Compañía destinada á Portobelo, también trabajaban por la libertad del tráfico, y todos estos elementos reunidos, corrumpían la vigilancia de los resguardos con satisfacción de los consumidores.

El comercio pasó de mano de los monopolistas al de contrabandistas extranjeros. Los efectos de ilícito comercio se apreciaron más que los introducidos legalmente, y de aquí la ruina de las flotas, que llegaron á limitar sus importaciones hasta dos mil toneladas para todas las colonias, de las que se calculaba que consumía México la mayor parte.

La España se obstinó en su sistema prohibitivo, aumentó sus resguardos, puso guardacostas, cogió presas, reclamó la Inglaterra, no se le dió satisfacción, y quedó abolido el *Asiento de negros*.

Recurrióse sin efecto al envío de convoyes escoltados, y por último se establecieron, relajando las antiguas prohibiciones, los *barcos de registro*, cuyo objeto era proveer, bajo la vigilancia debida, los puntos de América que se creían más necesitados.

Entretanto, la Compañía de Guipúzcoa, establecida por Felipe V en 1728, obtuvo el privilegio de comerciar en Caracas, por la Guayra, con la condición de perseguir el contrabando; los comerciantes de Canarias obtuvieron igual privilegio, y por último á Veracruz se le concedió la facultad de comerciar libremente con las compañías privilegiadas.

Las flotas generales se suprimieron en 1748 pero los bene-